# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR FRATERNIDAD MUPRESPA EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito remitido a este Consejo con fecha 4 de enero de 2024, una vez analizados todos sus contenidos relacionados con el borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. En relación con la publicación del Plan Estratégico, señala la Fraternidad en su informe de observaciones que la información relativa al Plan Estratégico 2021-2022 se encuentra localizable en el Portal de Transparencia, proporcionando un enlace para acceder a la información. En el informe de evaluación lo que se indica es, además de la falta de vigencia, que no se publica el texto íntegro del Plan, sino una breve descripción de sus contenidos. A criterio de este Consejo, el cumplimiento de esta obligación implica la publicación del documento completo del Plan, entre otras razones porque el artículo 6.2 de la LTAIBG establece una serie de ítems informativos obligatorios – objetivos, actividades, recursos necesarios y cronograma – que habitualmente no se recogen en los resúmenes de contenidos como el que publica la Fraternidad. La valoración del cumplimiento de esta obligación se ha efectuado sobre el Plan de actividades preventivas 2023, para el que se publica el documento completo. Por esta razón se ha dado por cumplida esta obligación.
2. En relación con la publicación de las modificaciones de contratos, indica la Fraternidad que esta información puede localizarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público, efectuando una búsqueda de anuncios de licitaciones y filtrando por la opción “Anuncio modificación de contrato”. Como ha señalado reiteradamente este Consejo, la Plataforma de Contratación del Sector Público, es una herramienta de difícil manejo para personas no familiarizadas con ella. Por esta razón, la localización de la información sobre modificaciones de contratos a través de la vía propuesta por la Fraternidad puede suponer una auténtica barrera para la accesibilidad a esta información. De hecho, se ha intentado efectuar la búsqueda propuesta por parte de evaluadores del Consejo y no ha sido posible localizar la información. Tampoco el buscador de licitaciones de la Plataforma, incluye las modificaciones entre sus criterios de búsqueda, lo que obliga a quien tenga interés en conocer esta información a abrir cada una de las licitaciones para comprobar si ha sido – o no- modificada.

Por otra parte, el artículo 5.4 de la LTAIBG establece que por los sujetos obligados “se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad” a la información. Obviamente, la propuesta de la Fraternidad no da respuesta a este principio de la LTAIBG.

Por todo ello, desde este Consejo se ha venido recomendando que la información contractual se publique mediante cuadros resumen con todos los contenidos que establece la LTAIBG, independientemente de que se enlace al Perfil del Contratante de la entidad.

1. Respecto de diversas obligaciones, para las que en el transcurso de la evaluación no se ha localizado información – Convenios suscritos con administraciones públicas, informes de auditoría y fiscalización elaborados por órganos de control externo y retribuciones de máximos responsables -, la Fraternidad indica en su informe de observaciones que la información está disponible en el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado. El criterio que viene manteniendo este Consejo, es que a los organismos públicos vinculados o dependientes de la AGE, les aplica la obligación establecida en el artículo 5.4 de la LTAIBG, de publicar todas sus informaciones obligatorias en sus webs institucionales o sedes electrónicas.

En primer lugar, porque conforme al artículo 55.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Administración General del Estado comprende la organización central (Ministerios y servicios comunes), la organización territorial (Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno) y finalmente, la Administración General del Estado en el exterior. Por tanto, los organismos públicos vinculados o dependientes no forman parte de la AGE con arreglo a los términos de la Ley 40/2015, y no deberían publicar los datos o informaciones relativos a su actividad en el Portal general de transparencia que el artículo 10 de la LTAIBG prevé para la AGE sino en sus propias webs institucionales o sedes electrónicas, tal y como les obliga el artículo 5.4 de la LTAIBG.

En segundo lugar, porque el Portal de Transparencia AGE no publica información de todos los organismos vinculados o dependientes ni tampoco, todas las informaciones obligatorias correspondientes a un organismo vinculado o dependiente.

1. En relación con la publicación de los presupuestos de la Mutua, se indica en el informe de observaciones que esta información está localizable en el apartado Seguimiento de indicadores y objetivos. Una primera cuestión es la dificultad de localización de esta información dada la denominación del apartado en que se ubica “Seguimiento de indicadores y objetivos”, denominación que orienta más al cumplimiento de planes y programas que a información presupuestaria. En segundo lugar, porque en el documento que se publica a través de este enlace, la información presupuestaria aparece mezclada con la relativa a objetivos, lo que supone una dificultad adicional. Y, en tercer lugar, porque la información que se incluye en este apartado, una vez localizada, hace referencia al ejercicio 2022, está, por lo tanto, muy desfasada, ya que desde inicios del año 2023 debería estar publicado el presupuesto correspondiente a este ejercicio.
2. En cuanto a la publicación de las cuentas anuales a través del informe económico. Señala la Fraternidad que la información sobre las cuentas anuales está publicada en el informe económico. El problema señalado en el punto anterior, sobre las diferencias entre la denominación del documento que contiene la información obligatoria y el contenido material de la obligación, también es aplicable en este apartado. Además, es preciso revisar los contenidos del documento e intuir que la información sobre las cuentas puede estar contenida en el apartado resumen económico financiero. Por otra parte, en relación con la publicación de información de una obligación a través de los documentos correspondientes a otra obligación – u otros documentos, como las memorias o informes económicos -, este CTBG recuerda que, de la misma manera que la LTAIBG distingue y enumera todas y cada una de las obligaciones de publicidad activa, la publicación de las informaciones relativas a estas obligaciones debe realizarse manera individualizada. De hecho, la Fraternidad cuenta con un apartado específico para las cuentas anuales en su Portal de Transparencia, aunque la información que se publica está desfasada al corresponder al ejercicio 2019. Bastaría con actualizar la información publicada en este apartado.
3. Finalmente, en relación con la publicación de la información relativa a las indemnizaciones percibidas por los máximos responsables con ocasión del cese, señala la Fraternidad, que no se han percibido estas indemnizaciones por ningún máximo responsable de la entidad. Como ha señalado este Consejo, la única manera de distinguir - por los ciudadanos y también por los evaluadores -, si la falta de publicación de una información sujeta a obligaciones de publicidad activa se debe a un incumplimiento de la obligación de publicar o a que no hay información que publicar porque no ha habido actividad en ese ámbito concreto o porque algún tipo de regulación no permite su publicación, es que se indique expresamente tal circunstancia. Por esta razón, este Consejo, recomienda, como se puede apreciar en el epígrafe conclusiones del informe provisional de evaluación, que en el apartado correspondiente a la obligación de publicidad activa para la que no ha existido actividad, se haga constar que la falta de publicación se debe a la falta de actividad en ese ámbito.

Este Consejo, queda a disposición de Fraternidad MUPRESPA para cualquier aclaración que pueda surgir en el proceso de aplicación de las recomendaciones derivadas de la evaluación 2023.

Madrid, enero de 2024